

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA.

ACTA NO.: XIX/2017.

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 11 once de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIP), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, en la Ciudad y Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, México, conforme a la convocatoria respectiva, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C.P. Ricardo Tapia Ríos, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC, para llevar a cabo la Décima Novena Sesión Ordinaria.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018117.

IV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018217.

V. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018317.

VI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018617.

VII. Asuntos generales.

VIII. Cierre de acta.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.

Se confirma la asistencia de los CC. C.P. Ricardo Tapia Ríos, Coordinador del Área de Archivos; Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control; y Lic. Francisco Oseguera Cornelio, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, todos adscritos a la APILAC; por lo que existe quorum legal para sesionar y se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se procede a dar lectura del Orden del Día, sin que hubiere objeción alguna, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

ACUERDO 1-XIX/2017. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para la presente sesión.

III. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018117.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800018117. Con fecha 13 de noviembre del presente año, solicitan lo siguiente:

"A quien corresponda:

Solicito el vfo de la siguiente información en relación con la empresa Si Control S.C.

1.- Relación de los contratos celebrados con dicha empresa en los tres últimos años, la cual contenga objeto, importe, vigencia y tipo de adjudicación

2.- Así como copia de los contratos celebrados con Si, Control, S.C. en los tres últimos años. (SIC)"

2. Unidad Administrativa competente para atender la solicitud.

Con apoyo en el Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Unidades Administrativas competentes para atender la solicitud es la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Ingeniería, ambas

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

adscritas a la APILAC, motivo por el cual se les turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-370-17.

3. Considerando. Que la Gerencia de Administración y Finanzas citada, a través del memorándum GAF-197-17, respondió esencialmente que si bien, de conformidad con el artículo 1º, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la APILAC se encuentra facultada para llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y que de acuerdo con el Manual de Organización de la APILAC, es una función de esa Unidad Administrativa dirigir el desarrollo de dichos procedimientos de contratación; informa que en los procedimientos de contratación que ha realizado la APILAC, ésta no ha adjudicado y, por ende, no ha celebrado contrato con la moral denominada "SI CONTROL, S.C"; y a su vez, mediante memorandum GI-161-17, la Gerencia de Ingeniería en mención, de forma esencial respondió que es una función de esa Unidad Administrativa dirigir el desarrollo de los procedimientos de contratación en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como supervisar la elaboración de los contratos resultantes de los procedimientos de contratación, sin embargo, que respecto del periodo que indica, esa Unidad no ha celebrado contrato en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con la empresa o sociedad civil denominada "Si Control S.C.". Que las Unidades Administrativas antes citadas, procedieron a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus respectivos archivos, sin que localizarán dicha información, por lo que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, declararon su inexistencia y solicitaron al Comité de Transparencia de APILAC confirme dicha inexistencia, motivos por los cuales éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ACUERDO 2-XIX/2017. Considerando la solicitud de información y que, en respuesta a la misma, las Unidades Administrativas precitadas declararon la inexistencia de la información solicitada, por la razones fundadas y motivadas expuestas en el apartado anterior, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA de la información solicitada**; sin que proceda ordenarse la generación o reposición de la información solicitada, en virtud de que si bien es una facultad de la APILAC, a través de las Gerencias de Administración y Finanzas e Ingeniería, adjudicar contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, en los últimos tres años la APILAC no ha celebrado contrato en ninguna de las precitadas materias con la sociedad civil denominada "Si Control S.C."

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC, así como al Titular del Órgano Interno de Control en la APILAC, quien en este acto por ser integrante de este Comité de Transparencia y comparecer a esta sesión queda debidamente notificado para los efectos legales que procedan.

IV. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018217.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800018217. Con fecha 17 de noviembre del presente año, solicitan lo siguiente:

Boulevard de las Islas No. 1, C.P. 60950, Isla del Cayacal, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
Tel: (753) 5330700 www.puertolazarocardenas.com.mx

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

"A quien corresponda,

*Por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente
información con respecto a la sociedad SAP MÉXICO, S.A. DE C.V.*

*Relación de los contratos celebrados con SAP MÉXICO, S.A. DE C.V. La
cual contenga: objeto del contrato, monto, vigencia y tipo de
adjudicación (Durante el periodo comprendido del año 1994 al 2017).
(SIC)"*

2. Unidad Administrativa competente para atender la solicitud.

Con apoyo en el Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que las Unidades Administrativas competentes para atender la solicitud es la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Gerencia de Planeación, ambas adscritas a la APILAC, motivo por el cual se les turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-373-17.

3. Considerando. Que la Gerencia de Administración y Finanzas citada, a través del memorándum GAF-205-17, respondió esencialmente que si bien, de conformidad con el artículo 1º, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la APILAC se encuentra facultada para llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y que de acuerdo con el Manual de Organización de la APILAC, es una función de esa Unidad Administrativa dirigir el desarrollo de dichos procedimientos de contratación, sin embargo, informa que en los procedimientos de contratación que ha realizado la APILAC, ésta no ha adjudicado y, por ende, no ha celebrado contrato con la moral denominada "SAP MÉXICO, S.A. DE C.V."; y a su vez, mediante morandum GP-113-17, la Gerencia de Planeación en mención, de forma esencial respondió que no cuenta con la información solicitada. Que las Unidades Administrativas antes citadas, procedieron a realizar una búsqueda

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

exhaustiva de la información solicitada en sus respectivos archivos, sin que localizarán dicha información, por lo que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, declararon su inexistencia y solicitaron al Comité de Transparencia de APILAC confirme dicha inexistencia, motivos por los cuales éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 3-XIX/2017. Considerando la solicitud de información y que, en respuesta a la misma, las Unidades Administrativas precitadas declararon la inexistencia de la información solicitada, por la razones fundadas y motivadas expuestas en el apartado anterior, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare en obviedad de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA de la información solicitada**; sin que proceda ordenarse la generación o reposición de la información solicitada, en virtud de que si bien es una facultad de la APILAC, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, adjudicar contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el periodo indicado y en la precitada materia, la APILAC no ha celebrado contrato con la sociedad civil denominada "SAP MÉXICO, S.A. DE C.V."

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC, así como al Titular del Órgano Interno de Control en la APILAC, quien en este acto por ser integrante de este Comité de Transparencia y comparecer a esta sesión queda debidamente notificado para los efectos legales que procedan.



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

V. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018317.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800018317. Con fecha 21 de noviembre del presente año, solicitan lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

1.- Relación de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Abogados en los últimos tres años, la cual contenga objeto, importe, vigencia, y tipo de adjudicación.

2.- Así como, copia de los contratos celebrados con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Abogados, los últimos tres años. (SIC)”

2. Unidad Administrativa competente para atender la solicitud.

Con apoyo en el Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que la Unidad Administrativa competente para atender la solicitud es la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC, motivo por el cual se le turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-372-17.

1. Considerando. Que la Gerencia de Administración y Finanzas citada, a través del memorándum GAF-206-17, respondió esencialmente que si bien, de conformidad con el artículo 1º, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la APILAC se encuentra facultada para llevar a cabo procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y que de acuerdo con el Manual de

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Organización de la APILAC es una función de esa Unidad Administrativa dirigir el desarrollo de dichos procedimientos de contratación, sin embargo, informa que en los procedimientos de contratación que ha realizado la APILAC, ésta no ha adjudicado y, por ende, no ha celebrado contrato con el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Abogados; y que demás procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus respectivos archivos, sin que localizará dicha información, por lo que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, declaró su inexistencia y solicitó al Comité de Transparencia de APILAC confirme dicha inexistencia, motivo por el cual éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 4-XIX/2017. Considerando la solicitud de información y que, en respuesta a la misma, la Unidad Administrativa precitada declaró la inexistencia de la información solicitada, por la razones fundadas y motivadas expuestas en el apartado anterior, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA de la información solicitada**; sin que proceda ordenarse la generación o reposición de la información solicitada, en virtud de que si bien es una facultad de la APILAC, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, adjudicar contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el periodo indicado y en la precitada materia, la APILAC no ha celebrado contrato el Despacho HBHM ABOGADOS, Huacuja Betancourt y Haw Abogados.

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC, así como al Titular del Órgano Interno de Control en la APILAC, quien en este acto por ser integrante de este

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Comité de Transparencia y comparecer a esta sesión queda debidamente notificado para los efectos legales que procedan.

VI. Análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del sistema de solicitudes de información, con número de folio 0917800018617.

1. Solicitud de acceso a la información con número de folio 0917800018617. Con fecha 05 del presente mes y año, solicitan lo siguiente:

"Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas y la sociedad Ecomar (Reciclajes Ecológicos Marítimos S.A. de C.V.). También todos y cada uno de los convenios modificatorios de dicho contrato de cesión parcial. (SIC)"

3. Unidad Administrativa competente para atender la solicitud.

Con apoyo en el Manual de Organización de la APILAC, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó que la Unidad Administrativa competente para atender la solicitud es el Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, motivo por el cual se le turnó dicha solicitud mediante memorándum SGJ-382-17.

2. Considerando. Que el Departamento de Asuntos Contenciosos citado, a través del memorándum SGJ-383-17, respondió esencialmente que la APILAC no ha celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos con la sociedad denominada "Reciclajes Ecológicos Marítimos S.A. de C.V.", y que además procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus respectivos archivos, sin que localizará dicha información, por lo que,

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, declaró su inexistencia y solicitó al Comité de Transparencia de APILAC confirme dicha inexistencia, motivo por el cual éste Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO 5-XIX/2017. Considerando la solicitud de información y que, en respuesta a la misma, la Unidad Administrativa precitada declaró la inexistencia de la información solicitada, por la razones fundadas y motivadas expuestas en el apartado anterior, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare en obvia de inútiles repeticiones; con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA de la información solicitada**; sin que proceda ordenarse la generación o reposición de la información solicitada, en virtud de que si bien es una facultad de la APILAC, a través del Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, elaborar contratos y dar seguimiento a los mismos, entre ellos, a los contratos de Cesión Parcial de Derechos que celebre la APILAC, ésta no ha celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos con la sociedad denominada "Reciclajes Ecológicos Marítimos S.A. de C.V."

Notifíquese la presente acta al solicitante de la información, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC, así como al Titular del Órgano Interno de Control en la APILAC, quien en este acto por ser integrante de este Comité de Transparencia y comparecer a esta sesión queda debidamente notificado para los efectos legales que procedan.

VII. Asuntos generales.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto que tratar.

VIII. Cierre de acta.

Siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día de hoy, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que intervinieron en ella.



LIC. FRANCISCO OSEGUERA CORNELIO

Titular de la Unidad de
Transparencia de APILAC.



MTRO. RAFAEL ANTONIO GIL ORTIZ

Titular del Órgano Interno
de Control de APILAC.



C.P. RICARDO TAPIA RÍOS

Coordinador del Área de Archivos de APILAC.